



*Jue ninguno traiga lana, prohíbido por las Leyes y pragmáticas de estos Reinos, y las permitidas no lo traerán desnuadas de sus vainas, ni con ellas anden juntas en ciudad ni en pueblos, entre encamisetas, faldas, ni en otras casas públicas y sus paseos.*

*Jue no anden de dia ni de noche disfrazados, ni adeshora, esto es, después de la hora de la tier se la noche.*

*6. Jue la domada, y taverna, y demás casas públicas las cierran a la hora de la tier, no acogiendo en ella a personas de mal vivir, dando por ello todas las noches de las que llegan a sus casas, especificando como se llaman y de donde vienen.*

*Jue ninguna persona de cuame ni acuse ayunas ni bávara inmundas a la calle, ni tenga multarlos en ellas, sino q. cada uno tenga limpia y empoderada ualizada.*

*7. Jue con ningún pretorio se ensucien ni entubien las piezas, ni éstos inmundicid en ello por lo que se di- cial que es ala calle pública, yanoro a las galeras y con especialidad desde el puente de la Boguera hasta los canales.*

*8. Jue vaso de ningún pretorio permitir q. los ganados lanaz, caballo, nidecada, pasten en la Huerta de la misma a excepcion de los tiempos permitidos por las Leyes, estendiendole esta prohibición a las hierbas plantadas de Oviedo.*

*9. Jue toda persona que conduca carro de Drayes vaya delante de ellos q. evitar las disgracias q. suelen ocurrir.*

*10. Jue los dueños de casa no sirviendo estas aperturas juntas más, entiendiere esta medida en las casas.*

